

Torreros terceros y una á la amortización; debiendo proveerse en ambos casos las de terceros hasta completar el número que de éstos prescribe el art. 4.º.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Eugenio Montero Ríos.

#### EXPOSICIÓN.

Señora: La reconocida utilidad de estudiar el régimen de nuestros ríos y las condiciones hidrográficas de las diversas cuencas en que la Península se divide, viene motivando que desde 1861 los Gobiernos hayan dedicado su atención á este servicio, y que ya por medio de comisiones especiales, ya por organizaciones permanentes, se haya tratado de llevarle á cabo. Desgraciadamente la escasez del personal de Ingenieros y Ayudantes y la falta de recursos suficientes, han hecho que ante las más perentorias necesidades del estudio, construcción y conservación de carreteras y ferrocarriles, haya tenido que suspenderse á intervalos y siempre postergarse el servicio hidrográfico.

La nobilísima, pero irrealizable aspiración de extender á casi todo nuestro territorio al mismo tiempo tan interesantes estudios ha sido también causa de que multiplicándose los centros encargados de verificarlos, ninguno haya podido estar dotado de elementos suficientes para llevarlos á cabo en la forma exacta y detallada que hubiera sido de desear, y que para algunas de las cuencas se habría conseguido si el modesto sistema planteado en 1861 se hubiese seguido con constancia. Pero aun en su actual organización y en sus seis divisiones que abarcan una gran parte del territorio, no ha sido dable completar el personal que las fué asignado al crearlas en 1876, después de cinco años de absoluta paralización en los trabajos.

La consecuencia de esta imperfecta

dotación de las divisiones ha sido que, á pesar de la cantidad de trabajo efectuado y que corresponde á los medios disponibles, sólo se han conseguido ligeros reconocimientos, itinerarios de ríos que por no ir acompañados de planos, perfiles y datos descriptivos suficientes, son de escasa utilidad, y una valiosa colección de aforos; resultado muy apreciable, pero que por no relacionarlos con las demás circunstancias que influyen en el régimen de las corrientes, no son bastantes para dar cabal idea de éstas y para los fines que el servicio hidroológico debe llenar.

El Ministro que suscribe no puede, sin desatender más perentorias atenciones, destinar á las divisiones mayor número de Ingenieros y Ayudantes. Sin el personal suficiente sería estéril todo sacrificio que se hiciere en aumentar el material, y por lo mismo, y mientras no se disponga de más elementos, cree preferible reducir el número de centros de estudio y organizar éstos de un modo más satisfactorio, y que pueda, en las regiones que se elijan, conducir, en proporcionado tiempo, al completo conocimiento de su régimen y condiciones. Obrando así, se ajusta también á las indicaciones de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, que en recientes informes sobre trabajos de esta índole ha reclamado con razón sobrada que, ó se supriman las divisiones hidroológicas, ó se las dote del personal y medios necesarios para que, ateniéndose á instrucciones precisas, y siendo con frecuencia inspeccionadas, puedan desarrollar un trabajo fructuoso.

En realidad bastaría que quedasen subsistentes dos divisiones, la del Ebro y la del Guadalquivir, ó sean las actuales de Zaragoza y Córdoba, que son las que han reunido y tienen mayor copia de datos, y en cuyas regiones interesa sobremanera conocer cuanto antes el régimen de las corrientes de agua. Pero las inun-

daciones que han devastado en estos últimos años las riberas del Júcar y del Segura exigen que no se posponga el estudio de estas regiones, y que se lleven también á ellas y desde luego todos los elementos que para conseguirlo puedan ser necesarios. Por eso propone el Ministro á V. M. que queden subsistentes esas tres divisiones, las que desde ahora y con absoluta preferencia han de dedicarse á los estudios propios de su instituto.

Para conseguirlo nada más adecuado que ordenar una marcha de antemano estudiada, y que se consiga en una instrucción que deberá redactar la Junta consultiva. Lo esencial ha de ser cuanto conduzca al conocimiento exacto de las condiciones hidrográficas de las cuencas, los planos y perfiles de sus ríos, repetidos aforos de éstos, observaciones sobre las diferentes alturas que afectan en sus diversos estados, todo convenientemente relacionado entre sí y con observaciones meteorológicas que lleguen á hacer posible en su día, no sólo conocer el caudal de aguas de que para usos industriales y agrícolas puede disponerse, sino también la marcha de las crecidas, de modo que se pueda, ó arbitrar medios de evitar los efectos de las inundaciones, ó saber predecirlas con tiempo suficiente para aminorar sus estragos.

Las divisiones que han de subsistir tienen hoy á su cargo, además de su especial misión, algunos proyectos de interés. Si el estado de adelanto de los mismos permite su terminación en breve plazo, debe consentirse que así lo hagan, por más que no debe nunca dejar de ser atendido en primer término el principal objeto para que han sido creadas. En otro caso, y sin vacilación, ó dehen (si se estiman de absoluta necesidad), confiarse á los Ingenieros de la provincia, ó (si esta necesidad no es de carácter urgente), debe esperarse á que se hayan recogido todos los datos propios del estudio hidrográfico, y con los cuales se afianzará cada

vez más el acierto para las soluciones proyectadas.

El material que tienen las divisiones que se suprimen servirá para completar el de las que quedan, y en cuanto á los trabajos que han realizado, la Junta consultiva, examinándolos, informará sobre los que puedan ser objeto de inmediata publicación y sobre los que deban ser reservados para cuando se estudien las cuencas á que correspondan. En cuanto á las estaciones de observación que se hallan establecidas y convenga conservar, correrán á cargo de los respectivos Jefes de provincia.

Sensible es que con esta reforma deba cesar alguno de los actuales empleados no facultativos; pero en la imposibilidad de remediarlo se les reconocerá el preferente derecho á ser colocados en las vacantes que ocurran en el ramo.

Por todos los motivos expuestos, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 9 de Abril de 1886.—Señora:  
A L. R. P. de V. M., Eugenio Montero Ríos.

*Real decreto.*

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las divisiones hidrográficas que tienen á su cargo el estudio de las cuencas de los ríos en la Península se reducirán á tres: la de Córdoba, que se denominará del Guadalquivir, para la región hidrográfica de este río; la de Zaragoza, que tomará el nombre del Ebro, para el estudio de su cuenca, y la de Valencia, que se dedicará á las del Júcar y Segura.

Art. 2.º Al frente de cada división habrá un Ingeniero Jefe, al que auxiliarán dos Ingenieros en cuanto pueda completarse este personal, y el número de Ayudantes y Sobrestantes de planta que la Dirección de Obras públicas designe.

También formarán parte de cada división un Delincante con 2.000 pesetas de sueldo anual, un Escribiente con 1.500 y un Ordenanza con 850. El personal no permanente que pueda ser necesario para observaciones, ya meteorológicas, ya hidrográficas y para auxiliar en los estudios será nombrado previa la observancia de lo prescrito en el Real decreto de 10 de Diciembre de 1885 sobre empleados temporeros.

Art. 3.º Las divisiones hidrológicas se dedicarán exclusivamente al estudio de las condiciones hidrográficas de sus respectivas cuencas, ateniéndose á las instrucciones que se comuniquen á los Ingenieros Jefes por la Dirección general. Al efecto, la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos propondrá, teniendo á la vista las disposiciones hasta ahora dictadas y cuantos antecedentes crea oportuno consultar, el plan de trabajos que deba emprenderse, el orden en que hayan de verificarse, la clase de operaciones que sea necesario llevar á cabo, y las observaciones que convenga recoger. Las divisiones que quedan subsistentes podrán, si el estado de adelanto de los trabajos lo permite, sin desatender su especial misión, terminar los proyectos que les están encomendados. La Dirección general de Obras públicas, previo el examen del estado en que se hallen dichos trabajos, resolverá acerca de este punto, oyendo á la Junta consultiva, lo más conveniente para el servicio.

Art. 4.º Las divisiones que han de quedar suprimidas en virtud del art. 1.º entregarán el material de que disponen á los Ingenieros Jefes de las provincias en que tienen la residencia, y remitirán á la Dirección general todos los datos que hayan recogido respecto de los trabajos que han estado á su cargo. En cuanto la Dirección general reciba dichos datos los pasará á la Junta consultiva; la que, además de clasificarlos, propondrá los que deban imprimirse y publicarse, y los que

deban ser reservados para cuando puedan estudiarse las respectivas cuencas.

Art. 5.º Los Ingenieros Jefes de las divisiones que han de suprimirse pasarán á la Dirección general nota de las estaciones que tengan establecidas para observaciones, con objeto de que, oyéndose á la Junta consultiva, se decida si han de continuar funcionando, en cuyo caso se encomendará este servicio á los Ingenieros Jefes de las provincias respectivas.

Art. 6.º En los 15 primeros días de Abril, Julio, Octubre y Enero, los Jefes de las divisiones remitirán á la Dirección general un informe bien detallado de todos los trabajos y adelantos hechos en el trimestre anterior. Todos los años se girará además una detenida visita de inspección á las divisiones hidrológicas. El Inspector que desempeñe este servicio, además de dar cuenta del resultado de la visita, propondrá, con vista de la marcha de los trabajos, las reformas y modificaciones que convenga introducir en el servicio que haya inspeccionado, y cuanto más le parezca por resultado del celo, inteligencia y laboriosidad ó de la falta de estas cualidades que hubiere observado en el personal de la división.

Art. 7.º El personal no facultativo que deba cesar por virtud de esta reforma será preferentemente colocado en las vacantes que ocurran en las oficinas de Obras públicas.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Eugenio Montero Rios.

#### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta que por lo adelantado del tiempo sería difícil modificar los cursos que cada aspirante á la Escuela general preparatoria para Ingenieros y Arquitectos haya emprendido, á fin de acomodarlos al programa de admisión que debe regir en la misma; y conformándose con lo propuesto por la Co-